



RESOLUCIÓN de 22 de septiembre de 2015, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente, por segunda vez, la Resolución de 21 de noviembre de 2013, por la que se otorga la autorización ambiental integrada para la planta de digestión anaeróbica y generación eléctrica con biogás, ubicada en el término municipal de Remolinos (Zaragoza), promovida por Urbiliza Renovables, S.L. (Número Expte. INAGA/500301/02/2015/02536).

Con fecha 15 de enero de 2014, se publicó en el "Boletín Oficial de Aragón", número 9, la Resolución de 21 de noviembre de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la autorización ambiental integrada para la planta de digestión anaeróbica y generación eléctrica con biogás, ubicada en el término municipal de Remolinos (Zaragoza), promovida por Urbiliza Renovables, S.L. (Número Expte. INAGA 500301/02/2012/06566).

Con fecha 18 de marzo de 2015, se publicó en el "Boletín Oficial de Aragón", número 53, la Resolución de 14 de noviembre de 2014, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 21 de noviembre de 2013, por la que se otorga la autorización ambiental integrada para la planta de digestión anaeróbica y generación eléctrica con biogás, ubicada en el término municipal de Remolinos (Zaragoza), promovida por Urbiliza Renovables, S.L. (Número Expte. INAGA 500301/02/2014/04710), referente a la corrección de una serie de erratas detectadas en la autorización ambiental integrada.

Con fecha 26 de enero de 2015, se recibe en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental escrito de D. Jesús Lizano Ibáñez, en representación de Urbiliza Renovables, S.L., solicitando que se considere como modificación no sustancial ampliar la tipología y cantidad de los residuos no peligrosos a gestionar, pasando de 20.660 t/año (56,6 t/día) a 48.000 t/año (131,5 t/día). Mediante Resolución de 23 de febrero de 2015, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental consideró la modificación propuesta como no sustancial, a los solos efectos de lo dispuesto en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y en el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y que, no obstante, se deberá tramitar la modificación puntual de la autorización ambiental integrada, otorgada antes de modificarse la tipología de los residuos a tratar en la planta, así como la cantidad total de residuos a tratar, pasando de 20.660 t/año a 48.000 t/año.

Con fecha 16 de marzo de 2015, se recibe en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental solicitud del promotor, Urbiliza Renovables, S.L., de modificación puntual de la autorización ambiental integrada de la planta de digestión anaeróbica y generación eléctrica con biogás, ubicada en el término municipal de Remolinos (Zaragoza), referente a la solicitud de nuevos residuos no peligrosos a gestionar, lo que implicará un aumento de capacidad de la planta, modificación de los valores límites de emisión a la atmósfera, cambio del residuo peligroso, de LER 100118, por el residuo no peligroso, de LER 100119, y eliminación del apartado referido a emisiones difusas a la atmósfera.

Con fecha 18 de agosto de 2015, se notifica el trámite de audiencia a la empresa para que pueda personarse, si lo desea, en este Instituto y pueda conocer el expediente completo o utilizar los medios telemáticos para consultar el informe propuesta de resolución, antes de resolver su solicitud de modificación puntual, disponiendo para ello de un plazo de 15 días.

Con fecha 2 de septiembre de 2015, Urbiliza Renovables, S.L. presenta observaciones al informe propuesta en el que solicita se modifiquen las cantidades de digestato y energía eléctrica, indicados en la descripción de la resolución y el control de las emisiones difusas.

Con fecha 21 de septiembre de 2015, se resuelve ordenar el archivo del expediente INAGA 500301/02/2015/00129 por duplicidad con el presente expediente de modificación puntual de la autorización ambiental integrada.

Considerando que se admite incorporar únicamente las nuevas tipologías de residuos no peligrosos, incluidas en el anexo IV del Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes.

Considerando los tratamientos realizados en la planta, la normativa vigente, los criterios adoptados en otras instalaciones similares y teniendo en cuenta los resultados de las analíticas presentados.

Considerando que la concentración de amoníaco es mayor en estas instalaciones que en las ganaderas y que, de acuerdo al criterio de las valoraciones anteriores, en todas las instalaciones de digestión anaeróbica se establece la obligación de realizar el control de amoníaco.

Considerando que el residuo LER 100119 es un código espejo y que no se han justificado las sustancias contenidas en el residuo ni su concentración para poder determinar que ha dejado de ser residuo peligroso.



Considerando que parte de la modificación propuesta ha sido considerada previamente como modificación no sustancial.

Considerando que el promotor ha aportado la documentación técnica necesaria para tramitar dicha modificación puntual y que en el artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se establece que la autorización ambiental integrada podrá ser modificada puntualmente a solicitud del titular de la instalación.

Considerando que la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye a este Instituto la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo único de la ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las autorizaciones ambientales integradas.

Vistos, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación; la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y su normativa de desarrollo; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Modificar puntualmente, por segunda vez, la autorización ambiental integrada, otorgada a Urbiliza Renovables, S.L. mediante Resolución de 21 de noviembre de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la autorización ambiental integrada para la planta de digestión anaeróbica y generación eléctrica con biogás, ubicada en el término municipal de Remolinos (Zaragoza), promovida por Urbiliza Renovables, S.L., modificando dicha resolución en los siguientes términos:

1. Se sustituye la capacidad de tratamiento de la planta de biogás, por 48.000 t/año, en el condicionado 1 y 1.1. Descripción de la instalación.
2. Se sustituye la tabla del condicionado 1.1. Descripción de la instalación, por la siguiente:

Material salida	Cantidad anual
Digestato	28.364 t/año
Biogás	1.715.014 – 1.902.106 Nm ³ /año

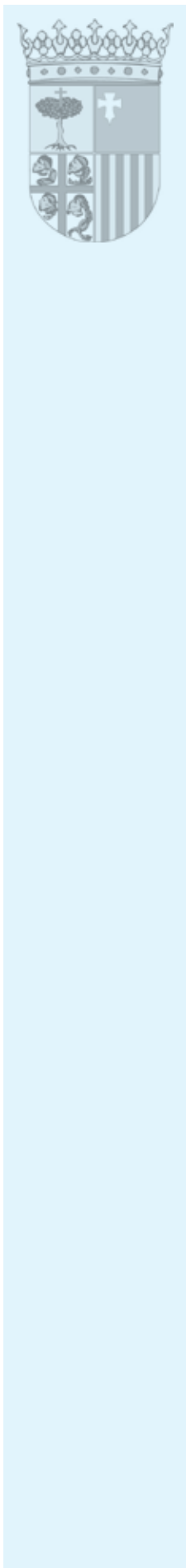
3. Se sustituye la cantidad de digestato generado, por 28.364 t/año, en el apartado c) del condicionado 1.1. Descripción de la instalación.

4. Se sustituye el último párrafo del apartado d) en el condicionado 1.1. Descripción de la instalación, por el siguiente:

Según el balance presentado, se produce 4.289.249 kWh/año de energía eléctrica, siendo el consumo anual de energía eléctrica en las instalaciones de 497,218 kWh/año, y el resto será exportado a la red eléctrica. La energía térmica producida se empleará para aportar calor a los digestores.

5. Se sustituye la primera tabla del condicionado 1.2. Consumos, por la siguiente:

Materias primas	Consumo anual
Residuos no peligrosos* a gestionar en la instalación	48.000 t
Aguas residuales procedentes de las aguas sanitarias	26,17 m ³
Glicerina	1.500 t



* El listado completo de materias primas se detalla en el anexo V. Gestión de residuos no peligrosos y su control.

6. Se sustituye la cantidad estimada de biogás generado, del apartado “Combustible”, del condicionado 1.2. Consumos, por 1.715.014-1.902.106 Nm³.

7. Se sustituye la tabla de valores límite de emisión del apartado A.1. Emisiones canalizadas del anexo II. Emisiones a la atmósfera y su control, por la siguiente:

Emisiones	Valores límite de emisión *
SO ₂	100 mg/Nm ³
NO _x	616 mg/Nm ³ (medido como NO ₂)
CO	625 mg/Nm ³

* Medidos sobre gas seco, con un contenido de oxígeno del 15%.

8. Se sustituye la clasificación de grupo indicado en el apartado A.2. Emisiones difusas, del anexo II. Emisiones a la atmósfera y su control, por el grupo C.

9. Se sustituye el apartado B.2. Control de emisiones difusas, del anexo II. Emisiones a la atmósfera y su control, por el siguiente:

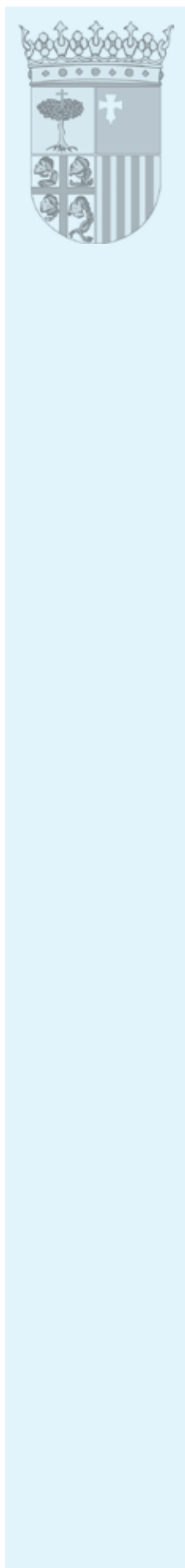
En, al menos, 2 puntos dentro de la parcela, situado uno de ellos viento dominante arriba de las cuatro zonas de emisión difusa señaladas en el apartado A.2 y el otro viento dominante abajo de dichas zonas, se realizarán campañas de medición de la concentración de amoníaco (NH₃) en el aire ambiente. Como actividad perteneciente al grupo C del anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, las campañas de medición deberán realizarse con la siguiente frecuencia:

- Campañas de medición oficiales, realizadas por organismo de control autorizado, como mínimo, cada 5 años.

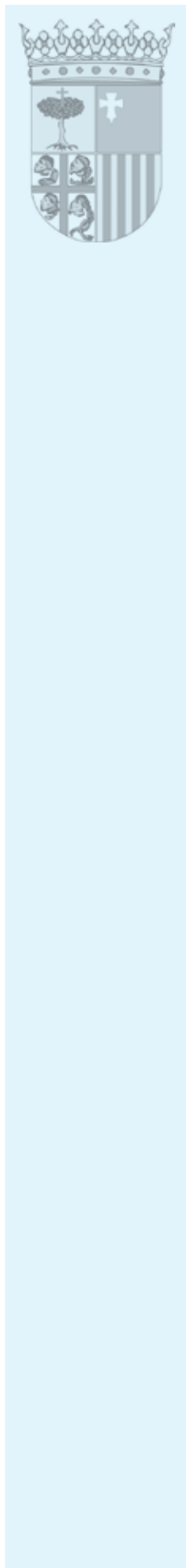
El número de datos diarios captados en las campañas realizadas por oficina comarcal agroambiental (OCA) deberá ser de, al menos, 9 días distribuidos uniformemente a lo largo de los meses de verano.

Los resultados de las mediciones y campañas de medición oficiales se deberán remitir a la Dirección General de Sostenibilidad.

- Se sustituye la tabla de “Residuos a valorizar”, del anexo V. Gestión de residuos no peligrosos y su control, por la siguiente:



Residuo no peligroso	Código LER	Cantidad máxima (t/año)
Heces de animales, orina y estiércol (incluida paja podrida) y efluentes recogidos selectivamente y tratados fuera del lugar donde se generan (Purines) (1)	020106	10.000
Heces de animales, orina y estiércol (incluida paja podrida) y efluentes recogidos selectivamente y tratados fuera del lugar donde se generan (Gallinaza) (1)	020106	
Lodos de lavado y limpieza	020101	38.000
Residuos de tejidos de vegetales	020103	
Lodos de lavado y limpieza (1)	020201	
Residuo de tejido de animales (tubo digestivo y su contenido) (1)	020202	
Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración (1)	020203	
Lodos de tratamiento in situ de efluentes	020204	
Lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación	020301	
Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	020304	
Lodos del tratamiento in situ de efluentes	020305	
Lodos del tratamiento in situ de efluentes	020403	
Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	020501	
Lodos del tratamiento in situ de efluentes	020502	
Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	020601	
Lodos del tratamiento in situ de efluentes	020603	
Residuos de lavado, limpieza y reducción mecánica de materias primas	020701	
Residuos de la destilación de alcoholes.	020702	
Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	020704	
Lodos del tratamiento in situ de efluentes	020705	
Residuos procedentes de clasificación de papel y cartón destinados a reciclado	030308	
Desechos de fibras y lodos de fibras, de materiales de carga y de estucado obtenidos por separación mecánica	030310	
Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 03 03 10	030311	
Carnazas y serrajes de encalado (1)	040101	
Lodos, en particular los procedentes del tratamiento in situ de efluentes, que no contienen cromo	040107	
Residuos no especificados en otra categoría: residuos del curtido vegetal de piel(virutas) que no contienen cromo	040199	
Materia orgánica de productos naturales (por ejemplo grasa, cera)	040210	
Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los mencionados en el código 04 02 19	040220	



Residuo no peligroso	Código LER	Cantidad máxima (t/año)
Residuos de fibras textiles no procesadas	040221	
Fracción no compostada de residuos municipales y asimilados	190501	
Fracción no compostada de residuos de procedencia animal o vegetal.	190502	
Licores del tratamiento anaeróbico de residuos municipales	190603	
Lodos de digestión del tratamiento anaeróbico de residuos municipales	190604	
Licores del tratamiento anaeróbico de residuos animales y vegetales	190605	
Lodos de digestión del tratamiento anaeróbico de residuos animales y vegetales	190606	
Lodos del tratamiento de aguas residuales urbanas, con contenidos en metales pesados inferiores a los establecidos en el Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre	190805	
Lodos procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales, distintos de los especificados en el código 19 08 11	190812	
Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales distintos de los especificados en el código 19 08 13, que no contienen sustancias peligrosas	190814	
Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes	200108	
Aceites y grasas comestibles	200125	
Residuos biodegradables (residuos de parques y jardines)	200201	
Residuos de mercados	200302	
Lodos de fosas sépticas	200304	

(1) Residuos que simultáneamente son Sandach de las categorías 2 y 3 (a excepción del 020202, que solo es categoría 2 y los códigos 020201 y 040101, que son categoría 3 del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales).

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 22 de septiembre de 2015.

**La Directora del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,
MARTA PUENTE ARCOS**

csv: BOA20151021006